



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: No.20001-31-10-001- 2018- 00103-00

DEMANDZANTE: JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA
DEMANDADOS: JUAN FELIPE, RAFAEL JULIAN Y NATHALIA MICHELLE CABALLERO
FERNANDEZ representados por su madre NAYARIT FERNANDEZ CORREA

Valledupar, Cesar, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

El señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA, por conducto de su apoderada judicial presento demanda de Disminución de la Cuota Alimentaria en contra de los menores JUAN FELIPE, RAFAEL JULIAN Y NATHALIA MICHELLE CABALLERO FERNANDEZ SARA LUCIA TROYA FERNANDEZ representados por la señora madre NAYARIT FERNANDEZ CORREA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que tanto en el poder como en la demanda no se indica contra quien va dirigida; además en las pretensiones de la demanda debe cuantificar el valor de la cuota alimentaria a disminuir.

Además, debe aportar la constancia de haberle enviado a la demandada vía electrónica copia de la demanda y sus anexos; tal como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Observa el despacho que el poder debe tener la dirección del correo electrónico de la apoderada, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; artículo 5º del Decreto 806 de 2020

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO como apoderada especial del señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dfa2118d0135881654539375a6b219206d9eec2899b43c790766af2704bc1b6

Documento generado en 19/05/2021 05:19:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>